



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CALDAS (BOYACÁ)

Caldas, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2.020)

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN No. 151314089001-2020-00056-00
EJECUTANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
EJECUTADO: HÉCTOR JESÚS SUÁREZ MAYORGA
ASUNTO: AUTO ORDENA EMPLAZAR AL DEMANDADO

En virtud del informe secretarial que antecede, y como a folio 59 de los diligencias digitales obra constancia de la empresa de correos acerca de que la personas a notificar no reside en el lugar relacionado en la demanda para tal fin, corresponde dar aplicación a lo señalado en los artículos 291-4° y 293 del C.G.P., en armonía con lo dispuesto en el artículo 108 de la misma codificación, en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020; no sin antes advertir, que pese a que la última disposición refiere que el emplazamiento para notificación personal se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, atendiendo al hecho cierto de que la señal de internet en el municipio de Caldas, especialmente el área rural, es bastante limitada, y en aras a garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, el derecho de contradicción y el derecho defensa que le asisten al demandado, se ordenará la publicación, también en medio radial, por cuanto, conforme a las reglas de la experiencia, es más probable que la población de la zona rural escuche la radio a que tenga acceso a la plataforma TYBA, máxime cuando no se cuenta con buen servicio de internet, de manera que resulta más eficaz esta publicación para alcanzar el fin que se pretende, como es, que el ciudadano tenga conocimiento de la existencia del proceso y pueda ejercer los derechos mencionados en líneas precedentes, aunado a que el precitado artículo 10°, advierte que no es necesaria la publicación en medio escrito, sin hacer referencia alguna al canal radial.

Acorde con lo expuesto el Juzgado

RESUELVE

Ordenase el emplazamiento del demandado, Sr. **Héctor Jesús Suárez Mayorga**, conforme a las reglas previstas en el Art. 108 C. G. P., en armonía con lo predicado en el artículo 10° del Decreto 806 de 2020, a fin de que dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación del edicto en el registro nacional de emplazados, comparezca a recibir notificación personal del mandamiento de pago de fecha 1° de octubre de 2020, so pena de que se le designe Curador *ad-litem* con quien se surtirá la correspondiente

notificación personal. Por lo tanto, la parte interesada deberá publicar, por una sola vez en una emisora de amplia circulación en la región como Furatena, Reina de Chiquinquirá, o en la Voz de mi tierrita del municipio de Caldas, indicando el nombre de la (s) persona(s) que debe(n) emplazarse, las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado que la(s) requiere, con la advertencia de que podrá hacerse el anuncio cualquier día entre las seis de la mañana (6:00 a.m) y las once de la noche (11:00 p.m).

El emplazamiento deberá tramitarse por cuenta de la parte interesada, en el término de 30 días contados a partir de la ejecutoria de esta decisión, so pena de aplicar la figura del desistimiento tácito consagrada en el art. 317 numeral 1, *ibídem*.

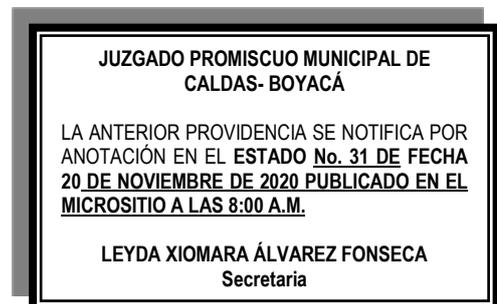
Acreditada la publicación en la emisora, **por Secretaría** ingrésese la información correspondiente en el registro nacional de personas emplazadas, tal y como lo indica el precitado artículo 108.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La juez,

FLOR DEL CARMEN MORA MUÑOZ

Firmado Por:



FLOR DEL CARMEN MORA MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE CALDAS-BOYACA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

344c8fe4b069f8b0a8e2338e2ac75b6ea271427c93e9777e02a234aa85e409f7

Documento generado en 19/11/2020 03:28:06 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>